

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ANESTESIOLOGOS**

F.F.A.P.A.

TITULO I

ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de Federación Española de Asociaciones Profesionales de Anestesiólogos, se constituye una Federación de Asociaciones de carácter profesional sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obra, que se rige por la legislación vigente en la materia y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y atendiendo y para desarrollar los siguientes fines:

- a) Agrupar a las Asociaciones Profesionales de Anestesiólogos de ámbito provincial que existan o puedan constituirse en lo sucesivo.
- b) Defender los intereses económicos y profesionales de las Asociaciones que desarrollan sus funciones en el ámbito y con los fines señalados en sus Estatutos.
- c) Colaborar con las instituciones de Derecho Público y Privado correspondientes para conseguir una mayor y mejor calidad en el ejercicio de La Anestesiología-Reanimación.
- d) Difundir e informar acerca de todos los aspectos relacionados con los fines anteriores.

Las siglas de la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Anestesiólogos son F.E.A.P.A.

ARTÍCULO 2º: El ámbito territorial de la Federación viene determinado a nivel de todo el territorio del Estado Español.

ARTÍCULO 3º: La Federación tendrá su domicilio social en la calle Gutiérrez Solana nº1-1ºizquierda de Madrid (28036), cualquier cambio de domicilio, siempre que sea dentro de la misma provincia podrá ser acordado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º: Es fin específico de esta Federación la representación y defensa de los intereses económicos y profesionales que afecten, en cualquiera de sus vertientes a los federados de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º

ARTÍCULO 5º: Una vez legalmente constituida, la Federación tendrá capacidad jurídica y de obrar, rigiendo su actuación por los presentes Estatutos, legislación complementaria en lo no previsto en los mismos, así como los acuerdos que válidamente adopten sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 6º: La Federación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto.

ARTÍCULO 7º: Para el desarrollo de sus objetivos, esta Federación podrá confederarse o asociarse con otras Asociaciones de carácter profesional, nacional o internacional, previo acuerdo de la Asamblea General de la Federación, así como mantener los contactos que se estimen oportunos con cualesquiera otras Asociaciones agrupaciones o sindicatos

TITULO II

ARTÍCULO 8º: La Federación estudiará los problemas de todo orden en relación con sus fines teniendo un CARÁCTER APOLITICO. Podrá crear las comisiones de trabajo que estime oportunas.

TITULO III

ARTÍCULO 9º: Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y ejerzan la profesión de Médico en la especialidad de Anestesiología-Reanimación en el ámbito territorial del Estado Español.

El ingreso en la Federación es voluntario, previa aprobación por la Asamblea General de la Asociación o según sus estatutos.

Todos los Federados o Asociados a una Asociación Profesional Provincial de Anestesiólogos que esté agrupada a la FEAPA tendrán la condición de Federado de la F.E.A.P.A.

Podrá afiliarse directamente a la F.E.A.P.A. y obtener la condición de Federado cualquier anestesiólogo en cuya provincia de ejercicio profesional no exista una Asociación Profesional de Anestesiólogos integrada a la F.E.A.P.A. Quienes reuniendo los requisitos antes expresados y deseen pertenecer a ella deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Federación según el procedimiento acordado por ésta. La condición de miembro no se adquiere hasta tanto no sea aceptada y notificada su admisión por la Junta.

ARTÍCULO 10º: La condición de Federación puede perderse:

- a) Por voluntad propia del federado, expresada en comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva de la Federación, previa aprobación por su Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Por disolución de la Asociación federada.

- d) Por mantener una conducta contraria a los intereses de la Federación y en virtud de resolución por la Asamblea General de la Federación de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva.
- e) Por impago de las cuotas o derramas.

ARTÍCULO 11º: Las altas y bajas de federados se inscribirán en un libro que al efecto se abrirá por la Secretaría de la Asociación

ARTÍCULO 12º: Todos los federados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos, entre otros, los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Federación.
- b) Elegir y ser elegible para ocupar los cargos directivos de la Federación.
- c) Ser informados de cuantas cuestiones afecten a la actividad de la Federación.
- d) Poder recabar de la Junta Directiva información sobre la administración y fondos de la misma y el estado de cuentas de la Federación.
- e) Disfrutar de los beneficios de todas las obras, actividades y servicios establecidos por la Federación, de cualquier carácter que fueran.
- f) Ser representado por la Federación en cuantas gestiones e incidentes se produzcan, tanto de índole profesional como económica derivados de su actividad, pudiéndose vetar cualquier decisión francamente perjudicial para sí, para su consideración o reforma.
- g) Formar parte de las comisiones de estudio.
- h) Emitir informes y proponer iniciativas en cuantas cuestiones estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación.

ARTÍCULO 13º: Son deberes de los federados

- a) Participar en la elección de representantes de los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoque.
- c) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Colaborar activamente en las tareas de la Federación.
- e) Respetar la libre manifestación de criterios y parecer que se expresen en el seno de la Federación.
- f) Contribuir a los gastos de la Federación mediante el pago de cuotas y derramas en la forma y cuantía que por la Asamblea General se determine.
- g) Observar una conducta que en modo alguno sea incompatible con los fines de la Federación.

- h) Notificar cuantas incidencias y conflictos de carácter profesional o económico y que, superando el ámbito provincial, se les presenten en el ejercicio de su actividad.

TITULO IV

ARTÍCULO 14º: Los órganos de gobierno de la Federación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º: La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación. Sus acuerdos, válidamente adoptados, vinculan a todos los Federados.

La Asamblea, debidamente convocada, se considera válidamente constituida cuando a la misma asistan o estén debidamente representados en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros Federados de pleno derecho. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la celebración de la primera, quedará válidamente constituida cualesquiera que sean los Federados de pleno derecho asistentes. Ambas convocatorias podrán figurar en la misma citación.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los miembros Federados de pleno derecho presentes y representados, cuando los votos positivos superen a los negativos.

ARTÍCULO 16º: La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Federación y se reunirá:

- a) Con carácter ORDINARIO y se obligatoriamente en el primer trimestre del año, previa citación de forma fehaciente con una antelación no inferior a 30 días y con expresión del Orden del Día y en el que figurarán como mínimo los siguientes puntos:
 - 1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
 - 2) Memoria de actividades.
 - 3) Informe de tesorería y estado de cuentas del año anterior.
 - 4) Proyectos para el año que se inicia.
 - 5) Renovación de cargos, si procede.
 - 6) Ruegos y preguntas.
- b) Con carácter EXTRAORDINARIO normal, previa citación fehaciente con 30 días de antelación se convocará Asamblea General
 - 1) Siempre que la Junta Directiva lo estime necesario.

- 2) Para estudiar la expulsión de algún federado.
- 3) Por petición del 10% de los asociados y aportando el correspondiente Orden del Día, en cuyo caso la asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de 40 días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría de la Federación.

Las Asambleas Extraordinarias normales no podrán celebrarse ni convocarse en los meses de Julio y Agosto, que serán inhábiles a tales efectos.

c) Con carácter EXTRAORDINARIO URGENTE

ARTÍCULO 17º: El Orden del Día será establecido por acuerdo de la Junta Directiva. Cuando se convoque a petición de los asociados, deberá constar el asunto a tratar para la que fue convocada y su correspondiente Orden del Día.

ARTÍCULO 18º: Las reuniones de la Asamblea General serán presidias por el Presidente de la Federación, o en su defecto por el Vicepresidente o por un miembro de la Junta Directiva en el que delegue actuando como Secretario el de la Federación.

En caso de que no conste la designación expresa del Presidente y Secretario de la F.E.A.P.A. ejercerán los indicados cargos quienes ostenten los cargos de Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º: De las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará acta que firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, se transcribiría en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 20º: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos de la Federación.
- b) Elegir los cargos de la Junta Directiva en candidatura cerrada.
- c) Acordar la reforma de los Estatutos.
- d) Conocer las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y por la Federación a través de la memoria anual elaborada por aquellas.
- e) Fijar las cuotas que se hayan de satisfacer por los federados y las derramas que se estimen necesarias, así como aprobar los presupuestos y cuentas de gastos.
- f) Disposición y enajenación de los bienes y créditos.

ARTÍCULO 21º: Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Las mismas de la Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los federados.
- b) La causa por la que se convoque la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22º: La Junta Directiva será el órgano rector permanente de la Federación estando encargada de la dirección, gobierno y administración de la misma. En su actuación se someterá a los acuerdos que señale la Asamblea General y habrá de llevarlos a efecto.

ARTÍCULO 23º: La Junta Directiva estará compuesta por un vocal por cada una de las Asociaciones Profesionales de Anestesiólogos de ámbito provincial integradas en la F.E.A.P.A., así como un vocal adicional que representará a los Federados inscritos en cuyo ámbito de actuación profesional no exista una Asociación Profesional de Anestesiólogos que esté integrada en la F.E.A.P.A. Se designará entre los citados vocales un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un interventor.

Todos los miembros de la Federación podrán ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.
- d. Por pérdida de la condición de Federado.
- e. Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

ARTÍCULO 24º: La elección para cubrir la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria mediante sufragio libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 25º: Todo lo referente a la elección de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a dicha Junta en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá de ser adoptada siempre en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 26º: La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por nombramiento del Presidente, ratificado por la Asamblea General, y el mandato finalizará con el de la Junta Directiva al que se incorporen el nuevo o los nuevos miembros.

ARTÍCULO 27º: Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán por igual de voz y voto en las reuniones que esta celebre.

ARTÍCULO 28º: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre debiendo ser convocada de forma fehaciente por su Presidente con una antelación mínima de

setenta y dos horas. Quedará válidamente constituida cuando asista, presente o representado, la mitad más uno de sus miembros. La representación deberá conferirse por escrito, con carácter especial para la reunión de que se trate y habrá de recaer necesariamente en otro miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando, sin necesidad de previa convocatoria estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y aprueben por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los previstos en el art. 17 que deberán adoptarse por mayoría simple de la totalidad de miembros de la Junta Directiva. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo solicite un mínimo de cuatro de sus miembros a través del Presidente. El Orden del día deberá constar en la convocatoria, si bien por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no comprendidos en el mismo, siempre que así lo acepte la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 29º: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar y cumplir acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Federación necesarias para el ejercicio de sus fines
- c) Propone a la Asamblea General programas de actuación general y específico, así como la cuantía de las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos y cuentas de gastos para su aprobación.
- e) Dar conocimiento de las peticiones de ingresos de nuevos miembros de la Federación.
- f) Acordar el cambio de domicilio de la Federación.
- g) Incoar los expedientes de expulsión de aquellos federados que incumplan los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general de la Federación.
- h) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- i) Crear comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 30º: El Presidente de la Federación lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31º: Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar personalmente la representación legal de la Federación, así como ser el ordenante de sus pagos. La representación podrá delegarla en el Vicepresidente o en cualquier miembro de la Junta Directiva.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, La Junta Directiva y las comisiones de trabajo.
- c) Rendir anualmente uniforme de su actuación ante la Asamblea General.
- d) Servir de cauce entre la Federación y la confederación de asociaciones que pudieran constituirse, así como mantener los contactos oportunos con cualesquiera otras federaciones o sindicatos.

ARTÍCULO 32º: El Vicepresidente de la Federación lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituir al Presidente en sus ausencias y si se produjera las vacante de éste, desempeñara la Presidencia en tanto se realiza la nueva elección. Asumirá también cuantas funciones delegue en el Presidente.

ARTÍCULO 33º: El Secretario de la Federación tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Redactar las actas de las reuniones que se celebren, llevando los correspondientes libros y expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- c) Dar los pertinentes traslados de los acuerdos.
- d) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Federación.
- e) Llevar un libro de altas y bajas de los federados, el registro y archivo de la secretaria y la correspondencia oficial.
- f) Desempeñar cuantas funciones le encomienden los órganos de gobierno de la Federación o su Presidente.
- g) Gestionar las solicitudes de afiliación directa en la FEAPA de anestesiólogos en cuya provincia de ejercicio profesional no exista una Asociación Profesional de Anestesiólogos integrada en la F.E.A.P.A.
- h) Velará por el derecho a la intimidad de los Federados, de conformidad con la legislación vigente de protección de datos personales. Conservará y actualizará los libros y ficheros de los federados con la mayor reserva y discreción, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 34º: El tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar como depositario de los fondos de la Federación, a cuyo efecto llevará los libros establecidos por la legislación vigente y organizará el cobro de las cuotas fijadas para los federados y el de cuantas cantidades se adeuden a la Federación.

- b) Redactar los presupuestos anuales y de la cuenta de gastos con la misma periodicidad, que deberá de presentar a la Junta Directiva para ser llevados por ella a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Llevar actualizado un inventario de bienes de la Federación.
- d) Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva de la marcha económica de la Federación.
- e) Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, siendo ordenante de los mismos el Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 35º: Cualquier miembro de la Federación, cuyos derechos no se encuentren suspendidos en virtud del Artículo 10 apartado d) de estos estatutos, podrá presentar voto de censura a la Junta Directiva, siempre que su presentación sea avalada, al menos, por la firma del 10% de los federados.

EL PRESIDENTE convocará en este caso Asamblea General Extraordinaria Urgente en el plazo máximo de 15 días naturales, a partir de la fecha de presentación del escrito en la Secretaría de la Federación. Si no convocara, se auto cesará y se convocará Asamblea General por los firmantes.

TITULO V

ARTÍCULO 36º: Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas adoptadas por acuerdo válidamente tomado por la Asamblea General que obliguen a todos los federados, así como las derramas que en el mismo sentido se aprueben.
- b) Las subvenciones, tanto públicas como privadas, que puedan ser concedidas a la Federación.
- c) Las donaciones y legados a favor de la Federación.
- d) Las rentas e intereses que genere el patrimonio de la Federación.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37º. El patrimonio fundacional de la Asociación quedó fijado en 1 euro.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

TITULO VI

ARTÍCULO 38º: La Federación podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto.

La validez de dicho acuerdo requiere el 75% de los votos, válidamente emitidos del cómputo total de los federados.

ARTÍCULO 39º: En el acuerdo de disolución se expresará el destino que haya de darse a los bienes de la Federación una vez atendidas las obligaciones pendientes, que serán en beneficio de obras benéficas y sociales.

ARTÍCULO 40º: Salvo que por la Asamblea General se acordará otra cosa, actuarán como liquidadores de la Federación los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VII

ARTÍCULO 41º: Los presentes estatutos podrán ser modificados por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria normal, nunca urgente.

Las propuestas de modificaciones y los correspondientes proyectos habrán de ser presentados por la Junta Directiva, o como mínimo por un 10% de los federados.

Para la Asamblea General pueda decidir y acordar la modificación o no estatutaria será imprescindible que previamente figure este asunto en el Orden del Día de la sesión correspondiente con la comunicación del texto a modificar.

ARTÍCULO 42º: Los acuerdos de modificación estatutaria requieren el voto afirmativo, como mínimo de dos tercios de los federados presentes o representados, en la asamblea correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. – La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, al objeto de obtener su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez sean aprobados los presentes estatutos por la autoridad administrativa correspondiente, los promotores de la Federación lo harán público, invitando a solicitar su ingreso a las Asociaciones que reúnan los requisitos relacionados en el artículo 1º de los presentes estatutos.

SEGUNDA. –Una vez cubiertos los puntos anteriores, los votos en la Asamblea General y las cuotas serán proporcionales al número de afiliados que cada Asociación acredite en su inscripción.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones estatutarias acordadas en la Asamblea General Ordinaria de la entidad denominada FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE ANESTESIOLOGOS (F.E.A.P.A.), celebrada el día 27 de abril de 2019.

En Madrid, a 3 de Mayo de 2019.

LA SECRETARIA.
DÑA. JUANA ALONSO PÉREZ.
N.I.F. 28724312-A.

FDO: _____

EL PRESIDENTE
D. MANUEL BUITRAGO ALONSO
N.I.F. 13720840-Y.

FDO VºBº: _____